

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
“Decenio de Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres”

Piura, 28 MAY 2025

OFICIO N° 06 -2025/GRP-420010-420613-UPER

Señor

PEDRO MIGUEL LEYTON FRANCO

Av. Perú Int. 01 – AAHH Ignacio Merino Mz. B Lote 28 Veintiséis octubre

Asunto: **EMITO RESPUESTA**

Rf. : Solicitud s/n – HRC N° 2491

Mediante el presente, nos dirigimos a usted, para saludarlo y en atención al documento de la referencia, en el cual solicita la reconsideración de las observaciones en la evaluación de plaza para nombramiento N° de CAP 046 Código: 457-6-06-F SP-AP denominación: TECNICO EN INFORMATICA II, sin perjuicio de ello se le comunica que no procede una reconsideración, toda vez que según el cronograma la etapa es “Presentación de reclamos”, en esa misma línea, se deja constancia que este equipo de trabajo calificó la documentación que presentó en su expediente, **NO HABIENDO PRESENTADO LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN EL TIEMPO CORRESPONDIENTE.**

Sin perjuicio de ello, se le observó dentro de los requisitos solicitados, los mismos que están señalados en el Manual de Organización y Funciones que no contaba con acreditación de los siguientes requisitos:

- Título de Instituto Superior del área de computación e informática.
- Tres años de experiencia en labores de operaciones de equipos de procesamiento automático de datos.

Que, todos los actos administrativos expedidos por este equipo de trabajo, debe estar revestidos de las formalidades para validez de los actos administrativos, según lo prescribe el Art 3 del T.U.O. de la Ley N O 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como sustentados bajo el Principio de legalidad, señalado en el Artículo IV, numeral 1.1 del T.P. del T.U.O. de la Ley N O 27444, por cuanto *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

Que, en su documento de reconsideración ha señalado que NO cuenta con el Título de Instituto Superior del área de computación e informática, antes bien un título como profesional técnico en Contabilidad; por tanto, bajo ese extremo NO CUMPLE CON EL REQUISITO REQUERIDO.

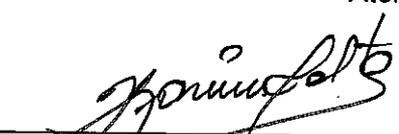
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
“Decenio de Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres”

Respecto, del requisito de los tres años de experiencia en labores de operaciones de equipos de procesamiento automático de datos, ha señalado que desde el año 1994, viene laborando en el Sector Agrario -Ministerio de Agricultura – Dirección Regional de Agricultura, en diferentes áreas de la Oficina de Administración. En el documento de reconsideración ha descrito las funciones que desempeña; sin embargo, después de realizar la revisión de sus funciones en la Unidad de Tesorería se viene desempeñando como encargado del Fondo para Pagos en efectivo, encargado de Fase de Giro, Recaudador, entre otros, según lo consignado en el formato Anexo N° 02; lo que se contradice con lo que ha manifestado en su solicitud de reconsideración; por lo tanto **NO CUMPLE CON EL REQUISITO MÍNIMO REQUERIDO.**

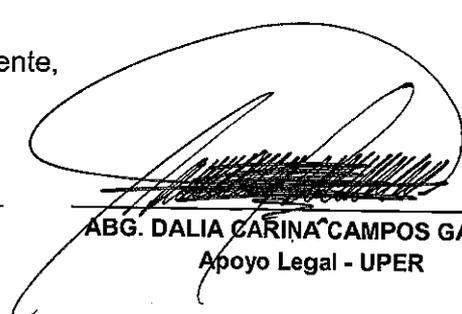
Asimismo, se le comunica que los requisitos de postulación no son electivos, si no que son de cumplimiento obligatorio en su totalidad para cumplir con los requisitos de la evaluación. Por tanto, y según todas las consideraciones antes expuestas, su reclamo deviene **IMPROCEDENTE.**

Sin otro particular, nos suscribimos de usted.

Atentamente,



Lic. Adm. **KARIN CECILIA NOLTE ALFARO**
Encargada Unidad de Personal



ABG. **DALIA CARINA CAMPOS GARCIA**
Apoyo Legal - UPER



Lic. Adm. **JOSE ALBERTO ZUMAETA CELIS**
Técnico Administrativo UPER

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
“Decenio de Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres”

Piura, 28 MAY 2025

OFICIO N° 04 -2025/GRP-420010-420613-UPER

Señor
JULIO CESAR CAMPOS CHANDUVI
Calle Enrique Palacios 196 – Querecotillo
Sullana

Asunto: **EMITO RESPUESTA**

Rf. : Solicitud s/n – HRC N° 2495

Mediante el presente, nos dirigimos a usted, para saludarlo y en atención al documento de la referencia, en el cual solicita la reconsideración de las observaciones en la evaluación de plaza para nombramiento N° de CAP 102 Código: 457-6-08-F SP-AP denominación: TECNICO EN SEGURIDAD I, sin perjuicio de ello se le comunica que no procede una reconsideración, toda vez que según el cronograma la etapa es “Presentación de reclamos”, en esa misma línea, se deja constancia que este comité calificó la documentación que presentó en su expediente, **NO HABIENDO PRESENTADO LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN EL TIEMPO CORRESPONDIENTE.**

Sin perjuicio de ello, se le observó dentro de los requisitos solicitados, los mismos que están señalados en el Manual de Organización y Funciones que no contaba con acreditación de los siguientes requisitos:

- Estudios universitarios que incluyan materias relacionadas con la especialidad.
- Un año de capacitación técnica en seguridad integral.

Que, todos los actos administrativos expedidos por este equipo de trabajo, debe estar revestidos de las formalidades para validez de los actos administrativos, según lo prescribe el Art 3 del T.U.O. de la Ley N O 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como sustentados bajo el Principio de legalidad, señalado en el Artículo IV, numeral 1.1 del T.P. del T.U.O. de la Ley N O 27444, por cuanto *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución. la ley v al derecho. dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.*

Que, atendiendo a lo expuesto, se tiene que en el documento de su reconsideración ha señalado que “como ya es de conocimiento de la Dirección Regional de Agricultura, **NO** cuenta con estudios universitarios”; por tanto, bajo ese extremo **NO CUMPLE CON EL REQUISITO REQUERIDO.**

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
“Decenio de Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres”

Así también, tampoco ha acreditado un año de capacitación técnica en seguridad integral; por lo tanto, bajo ese extremo **NO CUMPLE CON EL REQUISITO REQUERIDO.**

En su caso específico, respecto de su solicitud de explicación de los requisitos de las diferentes plazas deberá realizarla por conducto regular y al área de la Dirección Regional de Agricultura que corresponde, no siendo este equipo de trabajo el competente para pronunciarse sobre ese extremo; en la misma línea, su inquietud no es impedimento para la evaluación que corresponde dentro de las funciones de este equipo de trabajo.

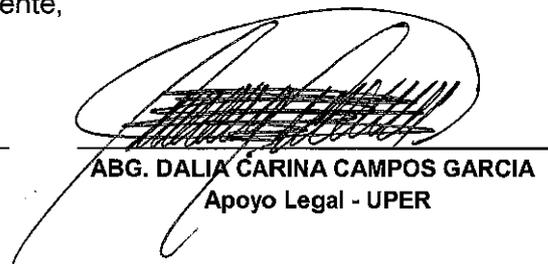
Asimismo, se le comunica que los requisitos de postulación no son electivos, si no que son de cumplimiento obligatorio en su totalidad para cumplir con los requisitos de la evaluación. Por tanto, y según todas las consideraciones antes expuestas, su reclamo deviene **IMPROCEDENTE.**

Sin otro particular, nos suscribimos de usted.

Atentamente,



Lic. Adm. KARIN CECILIA NOLTE ALFARO
Encargada Unidad de Personal



ABG. DALIA CARINA CAMPOS GARCIA
Apoyo Legal - UPER



Lic. Adm. JOSE ALBERTO ZUMAETA CELIS
Técnico Administrativo UPER

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
“Decenio de Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres”

Piura, 29 MAY 2025

OFICIO N° 08 -2025/GRP-420010-420613-UPER

Señor
INGRID MABEL CHORRES YARLEQUE
Urb. Girasoles Mz. C Lote 2
Castila

Asunto: **EMITO RESPUESTA**

Rf. : Solicitud s/n – HRC N° 2505



Mediante el presente, nos dirigimos a usted, para saludarlo y en atención al documento de la referencia, en el cual solicita la reconsideración de las observaciones en la evaluación de plaza para nombramiento N° de CAP 045 Código: 457-6-06-F SP-AP denominación: TECNICO EN ESTADISTICA II, sin perjuicio de ello se le comunica que no procede una reconsideración, toda vez que según el cronograma la etapa es “Presentación de reclamos”, en esa misma línea, se deja constancia que este equipo de trabajo calificó la documentación que presentó en su expediente, **NO HABIENDO PRESENTADO LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN EL TIEMPO CORRESPONDIENTE.**

Sin perjuicio de ello, se le observó dentro de los requisitos solicitados, los mismos que están señalados en el Manual de Organización y Funciones que no contaba con acreditación de los siguientes requisitos:

- Estudios universitarios no concluidos de un programa académico de ciencias agropecuarias o título de un instituto agropecuario.
- Tres años de experiencia en labores de la especialidad.

Que, todos los actos administrativos expedidos por este equipo de trabajo, debe estar revestidos de las formalidades para validez de los actos administrativos, según lo prescribe el Art 3 del T.U.O. de la Ley N O 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como sustentados bajo el Principio de legalidad, señalado en el Artículo IV, numeral 1.1 del T.P. del T.U.O. de la Ley N O 27444, por cuanto *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución. la ley y al derecho. dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
“Decenio de Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres”

Que, atendiendo a lo expuesto, se tiene que en el documento de su reconsideración ha señalado que “**NO** cuenta con estudios universitarios no concluidos de un programa académico de ciencias agropecuarias o título de un instituto agropecuario”; por lo tanto, bajo ese extremo **NO CUMPLE CON EL REQUISITO REQUERIDO**.

Respecto del requisito de tres años de experiencia en labores de la especialidad, ha comunicado que, a partir de abril de 2013, viene laborando en la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, requiriendo para el presente caso, experiencia en labores como Técnico en Estadística; por lo tanto, bajo ese extremo **NO CUMPLE CON EL REQUISITO REQUERIDO**.

Así también, respecto de su solicitud de cambio de plaza, deberá realizarla por conducto regular y al área de la Dirección Regional de Agricultura que corresponde, no siendo este equipo de trabajo el competente para pronunciarse sobre ese extremo; en la misma línea, su inquietud no es impedimento para la evaluación que corresponde dentro de las funciones de este equipo de trabajo.

Asimismo, se le comunica que los requisitos de postulación no son electivos, si no que son de cumplimiento obligatorio en su totalidad para cumplir con los requisitos de la evaluación. Por tanto, y según todas las consideraciones antes expuestas, su reclamo deviene **IMPROCEDENTE**.

Sin otro particular, nos suscribimos de usted.

Atentamente,



Lic. Adm. **KARIN CÉCILIA NOLTE ALFARO**
Encargada Unidad de Personal



ABG. **DALIA CARINA CAMPOS GARCIA**
Apoyo Legal - UPER



Lic. Adm. **JOSE ALBERTO ZUMAETA CELIS**
Técnico Administrativo UPER

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
“Decenio de Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres”

Piura, 28 MAY 2025

OFICIO N° 09 -2025/GRP-420010-420613-UPER

Señor

MARIO ISMAEL SIPULU OTERO

Urb. Micaela Bastidas Mz. N-2 II ETAPA – Veintiséis de Octubre
Piura

Asunto: **EMITO RESPUESTA**

Rf. : Solicitud s/n – HRC N° 2494

Mediante el presente, nos dirigimos a usted, para saludarlo y en atención al documento de la referencia, en el cual solicita la rectificación de las observaciones en la evaluación de plaza para nombramiento N° de CAP 003 Código: 457-6-01-F SP-AP denominación: CHOFER III, sin perjuicio de ello se le comunica que no procede una rectificación, toda vez que este equipo trabajo calificó la documentación que presentó en su expediente, **NO HABIENDO PRESENTADO LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN EL TIEMPO CORRESPONDIENTE.**

Sin perjuicio de ello, se le observó dentro de los requisitos solicitados, los mismos que están señalados en el Manual de Organización y Funciones que no contaba con acreditación de los siguientes requisitos:

1. El certificado de estudios de Instrucción en secundaria completa
2. Certificado en estudios de mecánica y electricidad automotriz.

En atención a ello, y a pesar que no presentó los documentos en el plazo que corresponde al cronograma del proceso de nombramiento, con fecha 22 de mayo ha alcanzado:

1. Certificado como ayudante de mecánica, expedido por la Empresa Sistema de Dirección y Supervisión RAMITOS, año 2021.
2. Certificado de Trabajo, expedido por la empresa MRSG EIRL año 2023.
3. Constancia de capacitación en operación, mantenimiento y seguridad de maquinaria agrícola, expedido por IPESA SAC, fecha 28 de abril de 2023.

De lo antes señalado se le comunica que, respecto de la Constancia de Estudios presentada, la misma que tiene fecha 29 de abril de 2025, el requisito que se solicitó es el certificado de estudios de Instrucción en secundaria completa, habiendo alcanzado una Constancia de Estudios, que no es lo mismo; bajo ese extremo **NO CUMPLE CON EL REQUISITO REQUERIDO.**

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
“Decenio de Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres”

Que, todos los actos administrativos expedidos por este equipo de trabajo, debe estar revestidos de las formalidades para validez de los actos administrativos, según lo prescribe el Art 3 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como sustentados bajo el Principio de legalidad, señalado en el Artículo IV, numeral 1.1 del T.P. del T.U.O. de la Ley N° 27444, por cuanto *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución. la ley y al derecho. dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

Así también respecto del requisito de acreditar un Certificado en estudios de mecánica y electricidad automotriz, ha adjuntado un certificado como ayudante de mecánica (Sistema de Dirección y Suspensión RAMITOS), y el certificado de trabajo (Mantenimiento y Renting Servicios Generales EIRL) y la Constancia de capacitación (IPESA SAC), siendo que ninguno de ellos acredita el requisito solicitado: **Certificado en estudios de mecánica y electricidad automotriz**, toda vez que un certificado de estudios, debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de la Educación N°28044, la misma que tiene por objeto: *“establecer los lineamientos generales de la educación y del Sistema Educativo Peruano, las atribuciones y obligaciones del Estado y los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora. Rige todas las actividades educativas realizadas dentro del territorio nacional, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras”*.

La mencionada Ley, refiere en su art. 68 inciso D, que le corresponde a la Institución Educativa (IE), representada por el directivo, otorgar los certificados de estudios (CE). Esta responsabilidad de emisión está estipulada en el Reglamento de la Ley General de Educación. Este documento es requisito para acceder al ciclo técnico de un Centro de Educación Técnico-Productiva, a Institutos de Educación Superior, a estudios en el extranjero y a las Fuerzas Armadas.

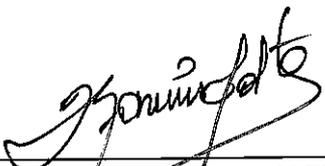
Que, un certificado de ayudante de mecánica no es un documento idóneo, donde acredite estudios de mecánica y electricidad automotriz; en la misma línea, un certificado de trabajo no es lo mismo que un certificado de estudios; así también la constancia de capacitación en operación, mantenimiento y seguridad de maquinaria agrícola, no es un documento que acredite estudios de mecánica y electricidad automotriz; tal como lo estipula la Ley General de la Educación N°28044. En el presente caso, el requisito mínimo obligatorio exigido, ha sido **“UN CERTIFICADO EN ESTUDIOS DE MECÁNICA**

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
“Decenio de Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres”

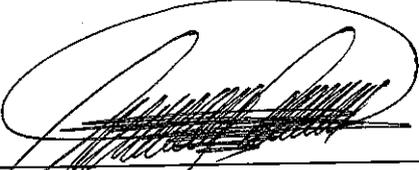
Y ELECTRICIDAD AUTOMOTRIZ", el mismo que NO HA ACREDITADO conforme lo señala la Ley General de la Educación N°28044, por tanto, su reclamo deviene IMPROCEDENTE.

Sin otro particular, nos suscribimos de usted.

Atentamente,



Lic. Adm. **KARIN CÉCILIA NOLTE ALFARO**
Encargada Unidad de Personal



ABG. **DALIA CARINA CAMPOS GARCIA**
Apoyo Legal - UPER



Lic. Adm. **JOSE ALBERTO ZUMAETA CELIS**
Técnico Administrativo UPER

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
“Decenio de Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres”

Piura, 28 MAY 2025

OFICIO N° 10 -2025/GRP-420010-420613-UPER

Señor
JOSE EDILBERTO ZAPATA ESPINOZA
Caserío Paredones – Catacaos

Asunto: **EMITO RESPUESTA**

Rf. : Solicitud s/n – HRC N° 2487

Mediante el presente, nos dirigimos a usted, para saludarlo y en atención al documento de la referencia, en el cual solicita la reconsideración de las observaciones en la evaluación de plaza para nombramiento N° de CAP 085 Código: 457-6-08-F SP-AP denominación: TECNICO AGRARIO III, sin perjuicio de ello se le comunica que no procede una reconsideración, toda vez que según el cronograma la etapa es “Presentación de reclamos”, en esa misma línea, se deja constancia que este Equipo de trabajo calificó la documentación que presentó en su expediente, **NO HABIENDO PRESENTADO LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN EL TIEMPO CORRESPONDIENTE.**

Sin perjuicio de ello, se le observó dentro de los requisitos solicitados, los mismos que están señalados en el Manual de Organización y Funciones que no contaba con acreditación de los siguientes requisitos:

- Estudios no concluidos de un programa académico de ciencias agropecuarias o título emitido por un instituto tecnológico agropecuario reconocido.
- Tres años de experiencia en labores con organizaciones agrarias.
- Conocimiento en computación e informática.

Que, todos los actos administrativos expedidos por este equipo de trabajo, debe estar revestidos de las formalidades para validez de los actos administrativos, según lo prescribe el Art 3 del T.U.O. de la Ley N O 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como sustentados bajo el Principio de legalidad, señalado en el Artículo IV, numeral 1.1 del T.P. del T.U.O. de la Ley N O 27444, por cuanto *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.*

En atención a lo expuesto, en la etapa de reclamos ha presentado un Certificado de trabajo donde señala que su persona ha laborado en la empresa Piladora de arroz Paredones SRL, durante el periodo 30.06.1989 al 28.12.1989, el cual no acredita ninguno de los requisitos mínimos exigidos, bajo ese extremo **NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS REQUERIDOS.**

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
“Decenio de Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres”

En la misma línea, señala que desde el año 2000 viene laborando en el sector agrario- Ministerio de Agricultura- Dirección Regional de Agricultura y ha recibido cursos, entre otros de operaciones y mantenimiento de maquinaria agrícola; así como mejoramiento de oferta de los servicios agrarios de la DRA; sin perjuicio de ello, **NO HA ACREDITADO** con los documentos IDONEOS de estudios no concluidos de un programa académico de ciencias agropecuarias o título emitido por un instituto tecnológico agropecuario reconocido; bajo ese extremo **NO CUMPLE CON EL REQUISITO REQUERIDO.**

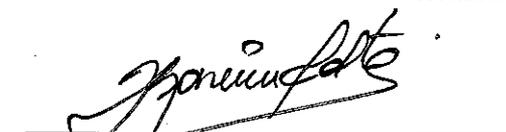
En la misma línea, en el requisito de los: “Tres años de experiencia en labores con organizaciones agrarias”, en el documento de reconsideración ha descrito las funciones que ha desempeñado; sin embargo después de realizar la revisión de las funciones que viene realizando se ha verificado que se viene desempeñando como soldador del Programa Maquinaria Agrícola, siendo sus funciones: confección de estructuras metálicas, mantenimiento, reparación y reconstrucción de implementos de maquinaria agrícola y agroindustrial según lo consignado en el formato Anexo N° 02, lo que se contradice con lo que ha manifestado en su solicitud de reconsideración; por lo tanto **NO CUMPLE CON EL REQUISITO MÍNIMO REQUERIDO.**

En ese mismo orden de análisis, tampoco ha acreditado: “Conocimiento en computación e informática”; por tanto, **NO CUMPLE CON EL REQUISITO REQUERIDO.**

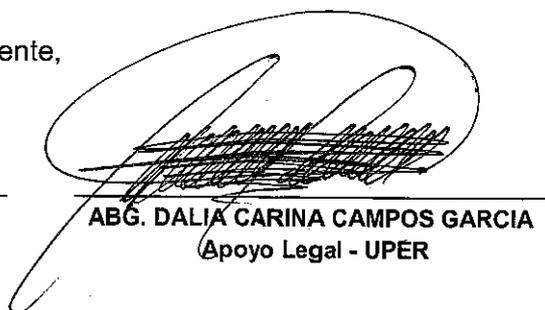
Asimismo, se le comunica que los requisitos de postulación no son electivos, si no que son de cumplimiento obligatorio en su totalidad para cumplir con los requisitos de la evaluación. Por tanto y según todas las consideraciones antes expuestas, su reclamo deviene **IMPROCEDENTE.**

Sin otro particular, nos suscribimos de usted.

Atentamente,



Lic. Adm. **KARIN CECILIA NOLTE ALFARO**
Encargada Unidad de Personal



ABG. DALIA CARINA CAMPOS GARCIA
Apoyo Legal - UPER



Lic. Adm. **JOSE ALBERTO ZUMAETA CELIS**
Técnico Administrativo UPER

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
“Decenio de Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres”

Piura, 28 MAY 2025

OFICIO N° 11 -2025/GRP-420010-420613-UPER

Señor

GUIDO CACERES HUANCA

Urb. Micaela Bastidas MZ. H-14 II Etapa – 26 Octubre

Asunto: **EMITO RESPUESTA**

Rf. : Solicitud s/n – HRC N° 2493

Mediante el presente, nos dirigimos a usted, para saludarlo y en atención al documento de la referencia, en el cual solicita la reconsideración de las observaciones en la evaluación de plaza para nombramiento N° de CAP 084 Código: 457-6-08-F SP-AP denominación: TECNICO AGRARIO III, sin perjuicio de ello se le comunica que no procede una reconsideración, toda vez que según el cronograma la etapa es “Presentación de reclamos”, en esa misma línea, se deja constancia que este equipo de trabajo calificó la documentación que presentó en su expediente, **NO HABIENDO PRESENTADO LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN EL TIEMPO CORRESPONDIENTE.**

Sin perjuicio de ello, se le observó dentro de los requisitos solicitados, los mismos que están señalados en el Manual de Organización y Funciones que no contaba con acreditación de los siguientes requisitos:

- Estudios no concluidos de un programa académico de ciencias agropecuarias o título emitido por un instituto tecnológico agropecuario reconocido.
- Tres años de experiencia en labores con organizaciones agrarias.
- Conocimiento en computación e informática.

Que, todos los actos administrativos expedidos por este equipo de trabajo, debe estar revestidos de las formalidades para validez de los actos administrativos, según lo prescribe el Art 3 del T.U.O. de la Ley N O 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como sustentados bajo el Principio de legalidad, señalado en el Artículo IV, numeral 1.1 del T.P. del T.U.O. de la Ley N O 27444, por cuanto “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

En atención a lo expuesto, si bien presentó un Título profesional técnico en mecánica automotriz, otorgado por el Instituto Superior Tecnológico “José Antonio Encimas” de PUNO, el requisito solicitado ha sido, estudios no concluidos de un programa académico

1/2

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
“Decenio de Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres”

de ciencias agropecuarias o título emitido por un instituto tecnológico agropecuario reconocido; por tanto, bajo ese extremo **NO CUMPLE CON EL REQUISITO REQUERIDO.**

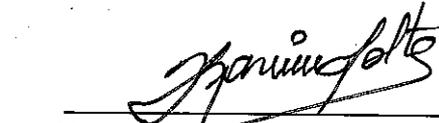
En la misma línea, en el requisito de los: “Tres años de experiencia en labores con organizaciones agrarias”, en el documento de reconsideración ha descrito las funciones que ha desempeñado; sin embargo después de realizar la revisión de las funciones que viene realizando se ha verificado que se viene desempeñando como mecánico del Programa Maquinaria Agrícola, siendo sus funciones: realizar reparaciones de mantenimiento de Maquinaria Agrícola, equipos e implementos, realizar reparaciones, ajustes en maquinaria agrícola e implementos, programar y ejecutar mantenimientos, realizar labores en campo, según lo consignado en el formato Anexo N° 02, lo que se contradice con lo que ha manifestado en su solicitud de reconsideración; por lo tanto **NO CUMPLE CON EL REQUISITO MÍNIMO REQUERIDO.**

En ese mismo orden de análisis, tampoco ha acreditado: “Conocimiento en computación e informática”; por lo tanto, **TAMPOCO CUMPLE CON EL REQUISITO REQUERIDO.**

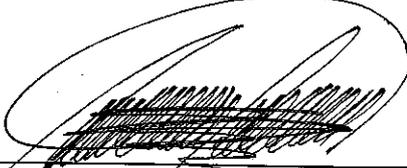
Asimismo, se le comunica que los requisitos de postulación no son electivos, si no que son de cumplimiento obligatorio en su totalidad para cumplir con los requisitos de la evaluación. Por tanto, y según todas las consideraciones antes expuestas, su reclamo deviene en **IMPROCEDENTE.**

Sin otro particular, nos suscribimos de usted.

Atentamente,



Lic. Adm. **KARIN CECILIA NOLTE ALFARO**
Encargada Unidad de Personal



ABG. **DALIA CARINA CAMPOS GARCIA**
Apoyo Legal - UPER



Lic. Adm. **JOSE ALBERTO ZUMAETA CELIS**
Técnico Administrativo UPER

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
“Decenio de Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres”

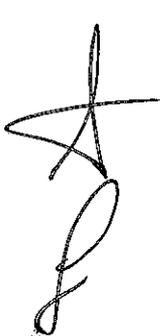
Piura, 28 MAY 2025

OFICIO N° 12 -2025/GRP-420010-420613-UPER

Señor
CESAR HUMBERTO MOGOLLON CHERRE
Av. Santa Rosa 360 – Veintiséis de Octubre
Piura

Asunto: **EMITO RESPUESTA**

Rf. : Solicitud s/n – HRC N° 2497



Mediante el presente, nos dirigimos a usted, para saludarlo y en atención al documento de la referencia, en el cual solicita la reconsideración de las observaciones en la evaluación de plaza para nombramiento N° de CAP 105 Código: 457-6-08-F SP-AP denominación: TECNICO AGRARIO III, sin perjuicio de ello se le comunica que no procede una reconsideración, toda vez que según el cronograma la etapa es “Presentación de reclamos”, en esa misma línea, se deja constancia que este equipo de trabajo calificó la documentación que presentó en su expediente, **NO HABIENDO PRESENTADO LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN EL TIEMPO CORRESPONDIENTE.**



Sin perjuicio de ello, se le observó dentro de los requisitos solicitados, los mismos que están señalados en el Manual de Organización y Funciones que no contaba con acreditación de los siguientes requisitos:

- Estudios no concluidos de un programa académico de ciencias agropecuarias o título emitido por un instituto tecnológico agropecuario reconocido.
- Tres años de experiencia en labores con organizaciones agrarias.

Que, todos los actos administrativos expedidos por este equipo de trabajo, debe estar revestidos de las formalidades para validez de los actos administrativos, según lo prescribe el Art 3 del T.U.O. de la Ley N O 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como sustentados bajo el Principio de legalidad, señalado en el Artículo IV, numeral 1.1 del T.P. del T.U.O. de la Ley N O 27444, por cuanto *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.*

En atención a lo expuesto, ha comunicado que NO cuenta con estudios no concluidos de un programa académico o título emitido por un instituto tecnológico agropecuario reconocido; por tanto, bajo ese extremo NO CUMPLE CON EL REQUISITO REQUERIDO.

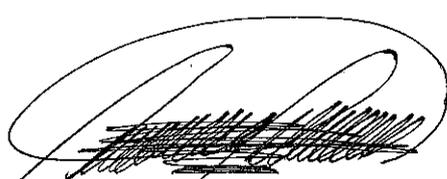
**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
“Decenio de Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres”**

En la misma línea, en el requisito de los: “Tres años de experiencia en labores con organizaciones agrarias”, ha descrito que viene laborando desde el año 2009 a la fecha en el sector agrario, Ministerio de Agricultura – Dirección Regional de Agricultura, en el documento de reconsideración ha descrito que está cumpliendo a cabalidad con las funciones encomendadas; sin embargo después de revisar su Legajo Personal, se ha verificado, que según Contrato Administrativo de Servicios N° 050-2012, en la cláusula Tercera: Objeto del Contrato, sus funciones son de Auxiliar de Limpieza local institucional de la Dirección Regional de Agricultura, el mismo que ha venido desempeñando hasta el día 14 de marzo 2025, según Memorando N° 323-2025/GRP-420010-420613-UASA, en el cual le asignan funciones en el Área de Control Patrimonial, en respuesta a su solicitud de rotación de cargo y funciones de fecha 28/01/2025, donde el administrado CESAR HUMBERTO MOGOLLON CHERRE solicita se considere en otro tipo de funciones a la que venía ejerciendo; por lo tanto **TAMPOCO CUMPLE CON EL REQUISITO REQUERIDO.**

Asimismo, se le comunica que los requisitos de postulación no son electivos, si no que son de cumplimiento obligatorio en su totalidad para cumplir con los requisitos de la evaluación. Por tanto, y según todas las consideraciones antes expuestas, su reclamo deviene **IMPROCEDENTE.**

Sin otro particular, nos suscribimos de usted.

Atentamente,


Lic. Adm. **KARIN CECILIA NOLTE ALFARO**
Encargada Unidad de Personal
ABG. **DALIA CARINA CAMPOS GARCIA**
Apoyo Legal - UPER
Lic. Adm. **JOSE ALBERTO ZUMAETA CELIS**
Técnico Administrativo UPER

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
“Decenio de Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres”

Piura, 28 MAY 2025

OFICIO N° 13 -2025/GRP-420010-420613-UPER

Señor

JOSE JUNIOR AGURTO CODARLUPO

Urb. Ignacio Merino Mz.- C LOTE 44 - II ETAPA

Asunto: **EMITO RESPUESTA**

Rf. : Solicitud s/n – HRC N° 2483

Mediante el presente, nos dirigimos a usted, para saludarlo y en atención al documento de la referencia, en el cual solicita rectificación de las observaciones en la evaluación de plaza para nombramiento N° de CAP 101 Código: 457-6-08-F SP-AP denominación: CHOFER II, sin perjuicio de ello se le comunica que no procede una rectificación, toda vez que este equipo de trabajo calificó con la documentación presentada, no habiendo acreditado su certificado en estudios en mecánica automotriz.

Aun así y fuera de los plazos solicitados para la recepción de documentos a través de mesa de partes, que fue el día 28.04.2025, ha alcanzado el día 21 de Mayo de 2025, dos certificados expedidos por: Taller de Mecánica Automotriz "PAJARITO" año 2022, y Certificado expedido por la empresa Servicios Generales y Repuestos "SEMBRERA" año 2023, donde señala se consideren a efectos del levantamiento de observaciones a la plaza de nombramiento, es decir que con ellos estaría acreditando su certificado en mecánica automotriz.

Que, todos los actos administrativos expedidos por este equipo de trabajo, debe estar revestidos de las formalidades para validez de los actos administrativos, según lo prescribe el Art 3 del T.U.O. de la Ley N O 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como sustentados bajo el Principio de legalidad, señalado en el Artículo IV, numeral 1.1 del T.P. del T.U.O. de la Ley N O 27444, por cuanto “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución. la ley y al derecho. dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

En virtud de ello, le comunicamos que la Ley General de la Educación N°28044, la misma que tiene por objeto: "establecer los lineamientos generales de la educación y del Sistema Educativo Peruano, las atribuciones y obligaciones del Estado y los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora. Rige todas las actividades educativas realizadas dentro del territorio nacional, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o

1/2

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
“Decenio de Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres”

extranjeras”. Refiere en su art. 68 inciso D, que le corresponde a la Institución Educativa (IE), representada por el directivo, otorgar los certificados de estudios (CE). Esta responsabilidad de emisión está estipulada en el Reglamento de la Ley General de Educación. Este documento es requisito para acceder al ciclo técnico de un Centro de Educación Técnico-Productiva, a Institutos de Educación Superior, a estudios en el extranjero y a las Fuerzas Armadas.

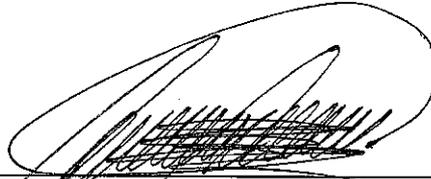
Que, usted ha adjuntado 02 certificados expedidos por talleres de mecánica automotriz, que no están acreditados por ley para expedir certificados, solamente para la acreditación de prácticas pre profesionales en caso de ser requeridas. En el presente caso, el requisito mínimo obligatorio exigido, ha sido "CERTIFICADO DE ESTUDIOS DE MECANICA Y ELECTRICIDAD AUTOMOTRIZ", el mismo que NO HA ACREDITADO conforme lo señala la Ley General de la Educación N°28044, por tanto, su reclamo deviene en IMPROCEDENTE.

Sin otro particular, nos suscribimos de usted.

Atentamente,



Lic. Adm. KARIN CECILIA NOLTE ALFARO
Encargada Unidad de Personal



ABG. DALIA CARINA CAMPOS GARCIA
Apoyo Legal - UPER



Lic. Adm. JOSÉ ALBERTO ZUMAETA CELIS
Técnico Administrativo UPER

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
“Decenio de Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres”

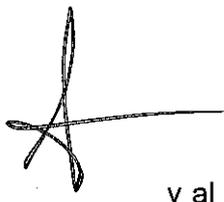
Piura, 28 MAY 2025

OFICIO N° 14 -2025/GRP-420010-420613-UPER

Señor
VICTOR RAUL MENDOZA LUJAN
Av. Bolognesi s/n – Suyo

Asunto: Emito respuesta y devuelvo documentos alcanzados

Rf. : a) Solicitud s/n – HRC N° .2480
b) Oficio N° 05-2025-GRP-420010-420613-UPER
c) Solicitud s/n – HRC N° 2529



Mediante el presente nos dirigimos a usted, para saludarlo y al mismo tiempo en atención al documento de la referencia a), en el cual solicitó la rectificación de las observaciones en la evaluación de plaza para nombramiento N° de CAP 188 Código: 457-6-08-F SP-AP denominación: TECNICO AGRARIO III, sin perjuicio de ello se le comunica que no procede una rectificación, toda vez que este equipo de trabajo calificó con la documentación presentada, no habiendo acreditado los documentos requeridos en su momento, por los cuales se le calificó como no apto.



Aun así y fuera de los plazos solicitados para la recepción de documentos a través de mesa de partes, según cronograma para proceso de nombramiento (28.04.2025), con documento de la referencia a), de fecha 22 de mayo de 2025 alcanza:

- 
1. Certificado de técnicas de explotación agrícola.
 2. Certificado de módulos aprobados.
 3. Constancia de trabajo de la Sede Agraria de Suyo.

Que, con documento de la referencia b), Oficio N°05-2025/GRP-420010-420613-UPER, de fecha 23 de Mayo de 2025, el equipo de trabajo, requirió a su persona que alcance en un plazo máximo de 01 día hábil, a letra, lo siguiente: "sírvasse hacer llegar al equipo de trabajo el certificado de estudios original y su diploma original, debiendo contar además con otros medios probatorios que acrediten la validez de su certificado, como es: la acreditación del pago de su matrícula en el año 2024 al instituto y las cuotas. Las asignaturas aprobadas por bimestre (ya que se trata de un curso de 01 año), y de tener, también la resolución administrativa de la aprobación de la culminación del programa por el Instituto de alta capacitación y especialización profesional, IDACEP; ello toda vez que en su certificado aparece un logo del Ministerio de Educación y este equipo de trabajo ha tenido a bien realizar la verificación de la acreditación de IDACEP en el listado

**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
“Decenio de Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres”**

oficial de acreditaciones vigentes del Ministerio de Educación, en el link oficial: <https://app.sineace.gob.pe/Reportes/Acreditacion.aspx>, habiendo verificado que EL INSTITUTO NO SE ENCUENTRA ACREDITADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A LA FECHA; ello nos interpela a tener dudas razonables, ya que no está alcanzándonos el certificado original de notas, así como el diploma original de estudios".

Que, mediante documento de la referencia c), de fecha 26 de mayo de 2025, remite a este equipo de trabajo, el original del documento correspondiente al programa **TECNICAS DE EXPLOTACIÓN AGRICOLA**, alcanzando también la Resolución de Secretaria General N°531-2015-MINEDU y copia escaneada del certificado de estudios.

A
L
Que, todos los actos administrativos expedidos por este equipo de trabajo, debe estar revestidos de las formalidades para validez de los actos administrativos, según lo prescribe el Art 3 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como sustentados bajo el Principio de legalidad, señalado en el Artículo IV, numeral 1.1 del T.P. del T.U.O. de la Ley N° 27444, por cuanto “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

F
Por lo antes expuesto, se le observó en el proceso de evaluación que, dentro de los requisitos solicitados, los mismos que están señalados en el Manual de Organización y Funciones no contaba con acreditación de los siguientes requisitos:

- Estudios no concluidos de un programa académico de ciencias agropecuarias o título emitido por un instituto tecnológico agropecuario reconocido.
- Tres años de experiencia en labores con organizaciones agrarias.

RESPECTO DEL PRIMER REQUISITO: “Estudios no concluidos de un programa académico de ciencias agropecuarias o título emitido por un instituto tecnológico agropecuario reconocido”; se tiene que, dado que este equipo de trabajo sostenía dudas razonables por lo expuesto líneas arriba respecto de sus estudios académicos correspondientes al programa técnico de explotación agrícola, expedido por el Instituto de Alta Capacitación y Especialización Profesional - IDACEP, se ha hecho la verificación de la documentación que ha adjuntado en el documento de la referencia c), de fecha 26 de Mayo de 2025, donde no ha adjuntado lo siguiente: certificado de estudios originales, debiendo contar además con otros medios probatorios que acrediten la validez de su certificado, como es: la acreditación del pago de su matrícula en el año 2024 al instituto y las cuotas; las asignaturas aprobadas por bimestre (ya que se trata de un curso de 01 año).

Que, en atención a lo expuesto este equipo de trabajo procedió a realizar nuevamente la consulta de la acreditación de dicha asociación civil denominada " Instituto de Alta Capacitación y Especialización Profesional – IDACEP", en el listado oficial de

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
“Decenio de Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres”

acreditaciones vigentes del Ministerio de Educación, en el link oficial: <https://app.sineace.gob.pe/Reportes/Acreditacion.aspx>, habiendo verificado a la fecha de 28 de Mayo de 2025, que LA ASOCIACIÓN CIVIL, NO SE ENCUENTRA ACREDITADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A LA FECHA. En la misma línea, este equipo de trabajo ha realizado la verificación en línea en la web de MINEDU, donde se ha encontrado la Resolución Ministerial N°137-2021-MINEDU, de fecha 22 de Marzo de 2021, donde resuelve en su artículo 1: "Desestimar la solicitud de reconocimiento como entidad no lucrativa con fines educativos presentada por la Asociación "Instituto de alta Capacitación y Especialización Profesional IDACEP", domiciliada en Jr. Tarma N°702, distrito, provincia y departamento de LIMA (documentos que se adjuntan).

En la misma línea, se realizó las llamadas correspondientes a los números de teléfono señalados en la parte posterior del documento del Diploma "original" alcanzado por el administrado, al número 01 4333587, la operadora señala que "NO EXISTE", en la misma línea el número 993548886, SALE A NOMBRE DE ELADIO LÓPEZ, y nos cortó en las 04 oportunidades que llamamos. Por tanto, este equipo de trabajo tiene indicios razonables para señalar que sobre ese punto **NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO REQUERIDO** y que además el "DIPLOMA original" presentado por el administrado debe ser materia de control posterior e investigación por el órgano competente.

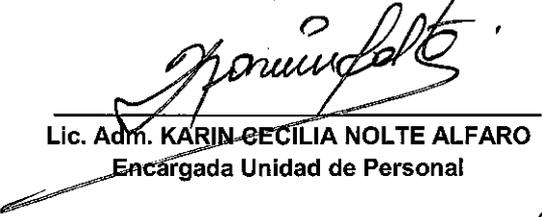
RESPECTO DEL SEGUNDO REQUISITO REQUERIDO: Tres años de experiencia en labores con organizaciones agrarias; ha adjuntado una Constancia emitida por un órgano no competente para la emisión de las mismas, no tratándose del Director de la Agencia Agraria San Lorenzo, que pueda constar que cumple con los tres años de experiencia en las labores; por tanto, **NO CUMPLE EL REQUISITO REQUERIDO.**

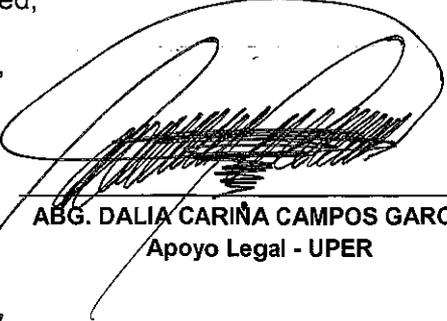
Asimismo, se le comunica que los requisitos de postulación no son electivos, si no que son de cumplimiento obligatorio en su totalidad para cumplir con los requisitos de la evaluación. Por tanto, y según todas las consideraciones antes expuestas, **su reclamo deviene en IMPROCEDENTE.**

Asimismo, se devuelve el diploma y certificado de estudios alcanzado.

Sin otro particular, nos suscribimos de usted,

Atentamente,


Lic. Adm. KARIN CECILIA NOLTE ALFARO
Encargada Unidad de Personal


ABG. DALÍA CARINA CAMPOS GARCÍA
Apoyo Legal - UPER


Lic. Adm. JOSÉ ALBERTO ZUMAETA CELIS
Técnico Administrativo UPER

2529

DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA
 OFICINA DE ADMINISTRACION
 Recibí Documento
 2672

26 MAY 2025 12:36

Suyo 26 de mayo del 2025

SEÑOR : Ing. PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS
Director de la Dirección Regional de Agricultura
PIURA

ASUNTO Alcanzo original de Certificado

REFERENCIA Oficio N° 05-2025/GRP-420010-420613-UPER

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia para alcanzarle adjunto al presente el original de documento por medio del cual certifican que he aprobado satisfactoriamente estudios académicos correspondiente al programa de TECNICAS DE EXPLOTACION AGRÍCOLA, para mayor veracidad también adjunto copia de la Resolución de Secretaría General N° 531-2015-MINEDU, de fecha 24 de junio de 2015, y copia del Certificado de Estudios.

Es preciso, solicitar que luego se me haga llegar el original de mi Diploma

Sin otro particular, conoedores de su alto espíritu de apoyo al trabajador Agrario, quedo de usted,

Atentamente,

[Signature]
VICTOR RAUL MENDOZA LUJAN
DNI N° 40184801

DIRECCION REGIONAL AGRARIA
 Dirección Regional De Agricultura
 Oficina De Administración
 Fecha: 26 MAY 2025
 Para: Personal
 Para: Juan P. Tuzi

DIRECCION REGIONAL AGRARIA
 DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
 OFICINA DE ADMINISTRACION
 Fecha: 26/5/25
 Hora: 12:36
 N° Reg: 2526
 RECIBIDO



EQUIPO DE TRABAJO UPER
MI ARCHIVO

GOBIERNO REGIONAL PIURA
 DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
 Fecha: 26-05-2025
 A: 0A/0A/
 SU ATENCION

[Signature]
GOBIERNO REGIONAL PIURA
 DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
 DIRECTOR REGIONAL



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Decenio de Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"

Plura, 23 MAY 2025

OFICIO N° ⁰⁵ -2025/GRP-420010-420613-UPER

Señor
VICTOR RAUL MENDOZA LUJAN
Av. Bolognesi s/n – Suyo

Asunto: Solicito medios probatorios y otros originales

Rf. : Solicitud s/n – HRC N° 2480

Mediante el presente, nos dirigimos a usted, para saludarlo y en atención al documento de la referencia, en el cual solicita rectificar observaciones en evaluación de plaza nombramiento N° de CAP 188 CÓDIGO: 457-6-08-F SP-AP, Denominación: Técnico Agrario III en el cual adjunta documentos que sean considerados en el mencionado proceso; al respecto debo manifestar que por presunción *luris Tantum*, se presume que la copia simple, del diploma y/o certificado de estudios que ha alcanzado por haber aprobado satisfactoriamente sus estudios académicos correspondientes al programa: Técnicas de Explotación Agrícola, iniciado el 15 de Mayo de 2024 y concluido el 15 de Mayo de 2025, corresponde a la copia del diploma y certificados originales.

Sin embargo, a fin de que este comité expida la evaluación correspondiente dentro del marco de la legalidad, se requiere en un plazo máximo de 01 (un) día hábil, sirvase hacer llegar al Equipo de Trabajo encargado de la Evaluación del Proceso de Nombramiento del Personal Administrativo contratado bajo el DL N° 276, su certificado de estudios originales y su diploma original, debiendo contar además con otros medios probatorios que acrediten la validez de su certificado, como es: la acreditación del pago de su matrícula correspondiente al año 2024 del Instituto de Alta Capacitación y Especialización Profesional – IDACEP; así como las cuotas de pago programadas en el periodo de mayo 2024 a mayo 2025; las asignaturas aprobadas por bimestre (ya que se trata de un curso de 1 año) y de tener, también la resolución administrativa de la aprobación de la culminación del programa por el Instituto en mención; ello toda vez que en su certificado aparece un logo del Ministerio de Educación y este comité ha tenido a bien realizar la verificación de la acreditación de IDACEP en listado oficial de acreditaciones vigentes del Ministerio de Educación, en el link oficial: <https://app.sineace.gob.pe/Reportes/Acreditacion.aspx>, habiendo verificado que **EL INSTITUTO NO SE ENCUENTRA ACREDITADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A LA FECHA**; ello nos interpela a tener dudas razonables, ya que no está alcanzando el certificado original de notas, así como el diploma original de estudios.

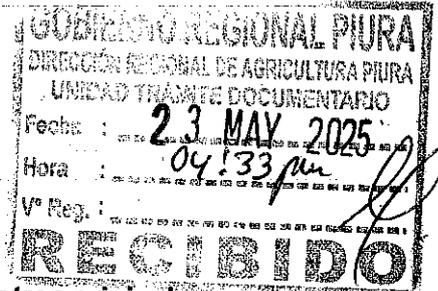


“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
“Decenio de Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres”

Piura, 23 MAY 2025

OFICIO N° 05 -2025/GRP-420010-420613-UPER

Señor
VICTOR RAUL MENDOZA LUJAN
Av. Bolognesi s/n – Suyo



Asunto : **Solicito medios probatorios y otros originales**

Rf. : **Solicitud s/n – HRC N° 2480**

Mediante el presente, nos dirigimos a usted, para saludarlo y en atención al documento de la referencia, en el cual solicita rectificar observaciones en evaluación de plaza nombramiento N° de CAP 188 CÓDIGO: 457-6-08-F SP-AP, Denominación: Técnico Agrario III en el cual adjunta documentos que sean considerados en el mencionado proceso; al respecto debo manifestar que por presunción *luris Tantum*, se presume que la copia simple, del diploma y/o certificado de estudios que ha alcanzado por haber aprobado satisfactoriamente sus estudios académicos correspondientes al programa: **Técnicas de Explotación Agrícola**, iniciado el 15 de Mayo de 2024 y concluido el 15 de Mayo de 2025, corresponde a la copia del diploma y certificados originales.

Sin embargo, a fin de que este comité expida la evaluación correspondiente dentro del marco de la legalidad, se requiere en un plazo máximo de 01 (un) día hábil, sírvase hacer llegar al Equipo de Trabajo encargado de la Evaluación del Proceso de Nombramiento del Personal Administrativo contratado bajo el DL N° 276, su certificado de estudios originales y su diploma original, debiendo contar además con otros medios probatorios que acrediten la validez de su certificado, como es: la acreditación del pago de su matrícula correspondiente al año 2024 del Instituto de Alta Capacitación y Especialización Profesional – IDACEP; así como las cuotas de pago programadas en el periodo de mayo 2024 a mayo 2025; las asignaturas aprobadas por bimestre (ya que se trata de un curso de 1 año) y de tener, también la resolución administrativa de la aprobación de la culminación del programa por el Instituto en mención; ello toda vez que en su certificado aparece un logo del Ministerio de Educación y este comité ha tenido a bien realizar la verificación de la acreditación de IDACEP en listado oficial de acreditaciones vigentes del Ministerio de Educación, en el link oficial: <https://app.sineace.gob.pe/Reportes/Acreditacion.aspx>, habiendo verificado que **EL INSTITUTO NO SE ENCUENTRA ACREDITADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A LA FECHA**; ello nos interpela a tener dudas razonables, ya que no está alcanzando el certificado original de notas, así como el diploma original de estudios.

Listado de acreditaciones vigentes

(Listas intermedias) sin saber que instituciones educativas y programas de estudio se encuentran acreditados?

INSTITUTO DE ALTA CAPACITACION Y ESPECIAL

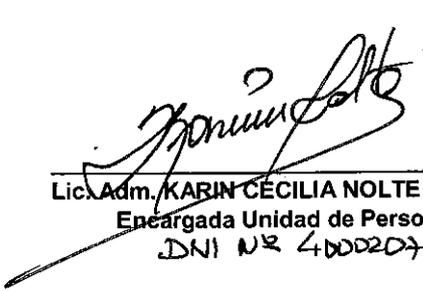
Conoce que universidades están financiadas en el alquiere gráfico

No se encontraron acreditaciones vigentes

En caso que no se alcance la documentación solicitada dentro del plazo establecido, se procederá a calificar conforme a ley declarando la improcedencia de este requisito, ya que todos los actos administrativos expedidos por este comité, deben estar revestidos de las formalidades para validez de los actos administrativos, según lo prescribe el Art 3 del T.U.O. de la Ley N O 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como sustentados bajo el Principio de legalidad, señalado en el Artículo IV, numeral 1.1 del T.P. del T.U.O. de la Ley N O 27444, por cuanto "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Por lo antes expuesto, sírvase dar cumplimiento a lo requerido en los plazos establecidos.

Sin otro particular, nos suscribimos de usted.


Atentamente,
Lic. Adm. KARIN CECILIA NOLTE ALFARO
Encargada Unidad de Personal
DNI N° 40002074


ABG. DALIA CARINA CAMPOS GARCIA
Apoyo Leat - UPER
DNI N° 32544626


Lic. Adm. JOSE ALBERTO ZUMAETA CELIS
Técnico Administrativo UPER
DNI N° 46970677

2480

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Recibido 3034
22 MAY 2025 897

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

Suyo 21 de mayo del 2025

SEÑOR : Ing. PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS
Director de la Dirección Regional de Agricultura
PIURA

ASUNTO Solicito rectificar observaciones en evaluación de plaza
nombramiento N° DE CAP 188 CODIGO: 457-6-08-F SP-AP
DENOMINACIÓN: TÉCNICO AGRARIO III

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para expresarle mí cordial
saludo, así mismo solicitarle se me considere adjuntar los documentos a mi expediente de
evaluación para nombramiento a la Comisión Evaluadora y sean considerados como tal.

Adjunto documentos.

1. Certificado de Técnicas de Explotación Agrícola
2. Certificado de módulos aprobados.
3. Constancia de trabajo en la Sede Agraria de Suyo

Sin otro particular, conoedores de su alto espíritu de apoyo al
trabajador Agrario, quedo de usted,

Atentamente,

[Signature]
VICTOR RAUL MENDOZA LUJAN
DNI N° 40184801

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
SECRETARIA DE DIRECCION
Fecha: 21/5/25
Hora:
N° Reg. 2248
RECIBIDO

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ADMINISTRACION
22 MAY 2025
Fecha:
Para A: UPEL
Para: Trámite
Correspondiente

OFICINA DE ADMINISTRACION
DIRECCION
DRA-P

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
22 MAY 2025
Fecha:
Para A: OA
Para: Conocimiento
y acción correspondiente

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
DIRECCION REGIONAL

c.c Arch

**INSTITUTO DE ALTA CAPACITACIÓN
Y ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL**

IPACEP

R.M. 0416 - 2007 - ED
R.S.G. 531-2015-MINEDU



Confiere

A: VICTOR RAUL MENDOZA LUJAN

Por haber aprobado satisfactoriamente sus estudios académicos correspondiente al programa de:
TÉCNICAS DE EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA

Se le expide el presente diploma para que se le reconozca como tal.

Dado y firmado en Lima, a los 16 días del mes de MAYO del 2025



[Signature]
Lic. Julio A. Maguina Cuycho
Director General

[Signature]
Lic. Nilcey Liza Culqui
Director Académico

Registro y Fianza N° 0002
Del Libro N° 24MY
Horas: 1040
Oficina de Registros y Control Académico



ESDP

Auspiciata:

Promueve:



Certificado de Estudios

El Director Académico certifica que:

VICTOR RAUL MENDOZA LUJAN

Ha concluido satisfactoriamente sus estudios académicos correspondientes al programa de:

TÉCNICAS DE EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA

Con las siguientes asignaturas y notas como consta en nuestros registros y libros académicos.

Asignaturas	Cificaciones en Números
* Cereales	16
* Leguminosas	16
* Cultivos hortícolas	17
* Cultivos plantas industriales textiles	16
* Cultivos oleaginosos herbáceos,	16
* Cultivos industriales, raíces y tubérculos	15
* Prados y praderas; vides, vinos y olivares	16
* Frutales agrios	17
* Frutales de pepita	17
* Frutales de hueso, secos y carnosos.	16
* Suelos, semillas, labores y abonos minerales	16
* Abonos orgánicos; insecticidas y herbicidas; regadíos; agentes meteorológicos; animales beneficiosos y perjudiciales a los cultivos y malas hierbas	16
Promedio Final	16

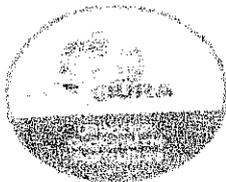
Con un período de **12** meses de estudios con una equisolencia de **1040** Lectivas
 Realizada con fecha de inicio **15 de Mayo del 2024** fecha término **15 de Mayo del 2025**
 Se expide el presente certificado para los fines que estime conveniente.

Dado y firmado el **16 de Mayo del 2025**

Registro Libro N° **0002**
 Del Libro N° **24MY**
 Hoja **1040**
 Dirección Académica



[Handwritten Signature]
 Lic. Víctor L. Colina
 Director Académico



**DIRECCION REGIONAL AGRARIA PIURA
AGENCIA AGRARIA SAN LORENZO
OFICINA AGRARIA SUYO**

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

CONSTANCIA

El que suscribe Encargado de la Oficina Agraria de Suyo -Agencia Agraria san Lorenzo -Dirección Regional de Agricultura.

HACE CONSTAR LO SIGUIENTE

Que el Técnico VICTOR RAUL MENDOZA LUJAN, identificado con DNI Nº 40184801, trabajador de la Oficina Agraria de Suyo, viene cumpliendo acciones agropecuarias y así mismo ha sido capacitado por la DRAP, para ejecutar actividades estadísticas como son la Encuesta Nacional de Intenciones de Siembra, Monitoreo de cultivos en campañas agrícolas anteriores y en la presente 2025-2026 ,apoyo en programas de sanidad pecuaria y otras acciones que le encargue la Jefatura inmediata superior, cumpliendo a cabalidad sus funciones.

Se extiende la presente constancia a solicitud del interesado para los fines convenientes

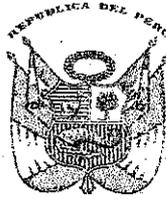
Suyo 20 de mayo del 2025



DIRECCION REGIONAL AGRARIA
AGENCIA AGRARIA SAN LORENZO
OFICINA AGRARIA SUYO

[Handwritten Signature]
M.V. Encargado de Suyo

1008 101



Resolución Ministerial

N° 137-2021-MINEDU

Lima, 22 MAR 2021

VISTOS, el Expediente N° MPT2020-EXT-0159482; el Oficio N° 00184-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística; el Informe N° 007-2021-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-SOGH de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística; y, el Informe N° 00369-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0074/ IDACEP- 2020, presentado conjuntamente con el Formulario Único de Trámites de fecha 23 de diciembre de 2020, la Asociación "Instituto de Alta Capacitación y Especialización Profesional- IDACEP", en adelante la Asociación, inscrita en la Partida Registral N° 11694175 del Registro de Personas Jurídicas, de la Oficina Registral Lima, solicita su reconocimiento como entidad no lucrativa con fines educativos, adjuntando los requisitos establecidos en el Reglamento de Reconocimiento de Asociaciones como Entidades No Lucrativas con Fines Educativos, aprobado por Decreto Supremo N° 002-98-ED y modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-MINEDU, en adelante el Reglamento;

Que, según lo establecido en el artículo 2 del Reglamento, se entiende por finalidad educativa, aquellas actividades destinadas a fomentar el conocimiento y práctica de las humanidades, la ciencia y la técnica;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 6 del Reglamento, las asociaciones para ser reconocidas como entidades no lucrativas con fines educativos, deberán presentar la solicitud respectiva ante la Oficina de Trámite Documentario del Ministerio de Educación, acompañando la escritura de constitución y los estatutos de la misma; ficha de inscripción en la Oficina Registral correspondiente; copia simple del Documento Nacional de Identidad del representante legal de la Asociación; copia simple del Registro Único de Contribuyentes; plan de trabajo, recibo de pago de derecho a trámite; y, acreditar la realización de actividades educativas sin fines de lucro por un periodo no menor a dos (2) años;

Que, en el artículo 5 del Reglamento se establece que el plan de trabajo deberá contener objetivos, fundamentación, fuentes de financiamiento, ámbito espacial de acción, proyectos generales, lineamientos técnicos-pedagógicos y programas de evaluación de objetivos cumplidos;



Firmado digitalmente por:
DÍAZ GARCÍA Mónica María
FAU 20131370898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/03/2021 08:34:52-0500



Firmado digitalmente por:
URBANO DOMAYRE Rammy
Fecha FAU 20131370898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/03/2021 10:15:45-0500



Firmado digitalmente por:
MIRANDA TRONCOS Kika
Sumac Susana FAU 20131370898
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/03/2021 10:12:08-0500

Que, el artículo 14 del Reglamento señala que el reconocimiento de asociaciones como entidades no lucrativas con fines educativos y su renovación, se otorgan por un periodo de cinco (5) años;

Que, con Oficio N° 00745-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado el 04 de febrero de 2021, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en adelante, la DIGEST) remite el Informe N° 005-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-EJSE a la Asociación, con las observaciones formuladas a su solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas;

Que, mediante Oficio N° 0075/IDACEP-2021, presentado el 11 de febrero de 2021, la Asociación solicita la prórroga del plazo otorgado con el Oficio N° 00745-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST; pedido que fue concedido a través del Oficio N° 01076-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado el 18 de febrero de 2021, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles adicionales, desde el 19 de febrero hasta el 4 de marzo de 2021;

Que, con Oficio N° 0076/IDACEP-2021, ingresado el 4 de marzo de 2021, la Asociación presenta información correspondiente a la subsanación de observaciones comunicadas a través del Oficio N° 00745-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST;

Que, mediante Oficio N° 01411-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico el 4 de marzo de 2021, la DIGEST solicita a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (DRELM), información respecto a si en el local ubicado en Jr. Tarma N° 119, Dpto. 702, distrito, provincia y departamento de Lima, vienen prestando u ofertando el servicio educativo de Educación Básica o Educación Superior o, en su defecto, si dicha dirección se encuentra registrada a favor de otra entidad educativa; dicho oficio fue comunicado a la Asociación vía correo electrónico de fecha 5 de marzo de 2021. Cabe indicar que, de conformidad con el numeral 87.2 del artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante, TULO de la Ley N° 27444), el precitado procedimiento se suspende por un periodo de siete (7) días hábiles;

Que, a través del Oficio N° 048-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OPP-EEM de fecha 8 de marzo de 2021, tramitado en el Expediente N° MPD2021-EXT-0031815, la DRELM, remitió la información solicitada mediante el Oficio N° 01411-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST;



Firmado digitalmente por:
DIAZ GARCIA Mónica María
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/03/2021 09:55:02-0500



Firmado digitalmente por:
URBANO DONAYRE Rommy
Paola FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/03/2021 10:18:01-0500



Firmado digitalmente por:
MIRANDA TRONCOS Killa
Susana FAU 20131370998
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/03/2021 10:12:21-0500



Resolución Ministerial

N° 137 = 2021 - MINEDU

Lima, 22 MAR 2021

Que, mediante Oficio N° 01465-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico el 9 de marzo de 2021, la DIGEST solicita a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, informe si la Asociación ha presentado las declaraciones juradas anuales de renta de los años 2018 al 2020; asimismo, requiere a dicha entidad que se proporcione las declaraciones completas (formato PDT), presentadas por la Asociación; dicho oficio fue comunicado a la Asociación vía correo electrónico en la misma fecha. Cabe indicar que, de conformidad con el numeral 87.2 del artículo 87 del TUO de la Ley N° 27444, el precitado procedimiento se suspende por un periodo de siete (7) días hábiles;

Que, con Oficio N° 00184-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística DIGESUTPA, remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 01603-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST adjuntando el Informe N° 007-2021-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-SOGH de la DIGEST, mediante el cual concluye que luego de haberse efectuado los requerimientos de información necesarios y realizado el trámite del expediente conforme al marco legal vigente, la Asociación no cumple con acreditar que sus objetivos resulten acordes con el artículo 2 del Reglamento; por otro lado, los fines de la Asociación señalados en su estatuto no se ajustan a lo requerido en el artículo 4 del Reglamento; del mismo modo, el Plan de Trabajo presentado no contiene los requisitos dispuestos en el artículo 5 del Reglamento; asimismo, la Asociación no ha sustentado las fuentes de financiamiento en su Plan de Trabajo y no ha quedado acreditado a nivel económico, la realización de actividades educativas sin fines de lucro, por un periodo no menor a dos (2) años, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 002-98-ED, que aprueba el Reglamento de Reconocimiento de Asociaciones como entidades no lucrativas con fines educativos, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2019-MINEDU; y el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Desestimar la solicitud de reconocimiento como entidad no lucrativa con fines educativos presentada por la Asociación "Instituto de Alta Capacitación y Especialización Profesional - IDACEP", domiciliada en el Jr. Tarma N° 702, distrito, provincia y departamento de Lima.



Firmado digitalmente por:
DIAZ GARCIA Monica Maria
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/03/2021 09:56:10-0500



Firmado digitalmente por:
URBANO DONAYRE Rommy
Paola FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/03/2021 10:16:08-0500



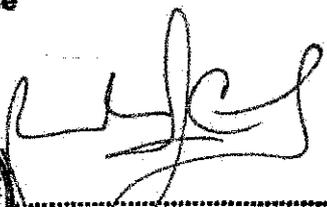
Firmado digitalmente por:
MIRANDA TRONCOS IGHA
Susana FAU 20131370998
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/03/2021 10:12:30-0500

Artículo 2.- NOTIFICAR al representante legal de la Asociación "Instituto de Alta Capacitación y Especialización Profesional - IDACEP" la presente Resolución Ministerial, el Informe N° 007-2021-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-SOGH, y el Informe N° 00369-2021-2021-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a ley.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu).

Regístrese y comuníquese




RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación



Firmado digitalmente por:
DIAZ GARCIA Monica María
FAU 20131370098 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/03/2021 09:56:20-0500



Firmado digitalmente por:
URBANO DONAYRE Rommy
Pasote FAU 20131370098 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/03/2021 10:10:10-0500



Firmado digitalmente por:
MIRANDA TRONCOS KRa
Sumaco Susana FAU 20131370098
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/03/2021 10:12:30-0500



Listado de acreditaciones vigentes

¿Estas interesado(a) en saber que instituciones educativas y programas de estudio se encuentran acreditados?

INSTITUTO DE ALTA CAPACITACION Y ESPECIAL **seleccione un programa**

Conoce que universidades están licenciadas en el siguiente enlace:

No se encontrarán acreditaciones vigentes

Busqueda





Resolución de Secretaría General

N° 531-2015-MINEDU

Lima, 24 JUN 2015

Vistos, el Informe N° 0060-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, y el Informe N° 307-2015-MINEDU/SG-OGAJ;

CONSIDERANDO:

Que, la Asociación Civil denominada Instituto de Alta Capacitación y Especialización Profesional - IDACEP, inscrita en la Partida N° 11694175 del Registro de Personas Jurídicas - Libro de Asociaciones, de la Zona Registral N° IX Sede Lima de la Oficina Registral de Lima, solicita su reconocimiento como entidad no lucrativa con fines educativos, cumpliendo con adjuntar los requisitos establecidos en el Reglamento de Reconocimiento de Asociaciones como Entidades No Lucrativas con Fines Educativos, aprobado por Decreto Supremo N° 002-98-ED, en adelante el Reglamento;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 6 del Reglamento, las asociaciones para ser reconocidas como entidades no lucrativas con fines educativos, deberán presentar la solicitud respectiva ante la Oficina de Trámite Documentario del Ministerio de Educación, acompañando la escritura de constitución y los estatutos de la misma; ficha de inscripción en la Oficina Registral correspondiente; copia simple del Documento Nacional de Identidad del representante legal de la asociación; copia simple del Registro Único de Contribuyentes; plan de trabajo, recibo de pago de derecho a trámite; y, acreditar la realización de actividades educativas sin fines de lucro por un período no menor a dos años;

Que, conforme al artículo 5 del Reglamento, el plan de trabajo deberá contener objetivos, fundamentación, fuentes de financiamiento, ámbito espacial de acción, proyectos generales, lineamientos técnicos-pedagógicos y programas de evaluación de objetivos cumplidos;

Que, el Estatuto de la referida Asociación, establece, entre sus finalidades, el desarrollo de acciones de capacitación de carácter popular, humanístico, social, técnico y profesional de los sectores deprimidos de nuestra sociedad, así como al fomento y creación de instituciones educativas en todos los niveles y modalidades que conlleven al mejoramiento y desarrollo, contempladas por la Ley;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Reglamento, se entiende por finalidad educativa aquellas actividades destinadas a fomentar el conocimiento y práctica de las humanidades, el arte, la ciencia y la técnica;

Que, el Director General de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, mediante el Oficio N° 460-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, remite el Informe N° 0060-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, elaborado por la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, en el cual se concluye que la referida Asociación cumple los criterios técnicos establecidos en los artículos 4, 5 y 6 del Reglamento;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento, el reconocimiento de una Asociación como entidad no lucrativa con fines educativos no autoriza la apertura ni el funcionamiento de servicios educativos escolarizados y no escolarizados del Sistema de



Educación Nacional, academias de preparación para el ingreso a las universidades ni otras instituciones de educación superior como institutos o escuelas; y de acuerdo con su artículo 11, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística se encargará de la verificación y seguimiento de las actividades de las asociaciones reconocidas, a fin de cautelar el cumplimiento del objeto social;

Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 13 del Reglamento, establece que las Asociaciones a las que se le otorgue el reconocimiento serán inscritas de forma automática en el Registro de Asociaciones sin fines de lucro con finalidad educativa, el cual está a cargo de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 002-98-ED, que aprueba el Reglamento de Reconocimiento de Asociaciones como entidades no lucrativas con fines educativos; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 021-2015-MINEDU, modificada por la Resolución Ministerial N° 178-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer a la Asociación Civil denominada Instituto de Alta Capacitación y Especialización Profesional - IDACEP, como entidad no lucrativa con fines educativos, domiciliada en la ciudad de Lima.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, verifique y efectúe el seguimiento de las actividades propuestas en el Plan de Trabajo de la referida Asociación, a fin de cautelar el cumplimiento de su finalidad educativa.

Artículo 3.- Disponer la inscripción de la Asociación Civil denominada Instituto de Alta Capacitación y Especialización Profesional - IDACEP, en el Registro de Asociaciones sin fines de lucro con finalidad educativa, a cargo de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación

